

INVERSIONES A BORDO CORRESPONDIENTES AL ARTÍCULO 25.6 DEL REGLAMENTO 1198/2006

Con carácter general, de acuerdo con el artículo 6.5 del Reglamento (CE) 1198/2006: "Las operaciones financiadas por el FEP no aumentarán el esfuerzo pesquero".

Base jurídica	Equipos y Trabajos de modernización	Actuaciones de la Medida 1.3 (Art.25.6)	Elegibilidad de la operación			Observaciones (2)
		Otras inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad (1.3.9)	Inversiones a bordo Subvencionables	Inversiones a bordo NO Subvencionables	Autorizaciones e Informes (1)	
Art.25 del Reglamento 1198/2006; Disposiciones del Programa Operativo; Criterios de selección; Recomendaciones C.E	Permitan la conservación a bordo de las capturas cuyo descarte ya no esté autorizado	X	X			Los equipos y trabajos de modernización que se financien, deberán de perseguir como objetivo principal algunos de los mencionados en el punto 25.6 y no estar contemplado en ninguno de los restantes apartados del artículo 25.
	Que forme parte de proyectos relativos a la preparación o experimentación de nuevas medias técnicas	X	X			
	Reduzca el impacto de la pesca en las especies no comerciales	X	X			
	Reduzca el impacto de la pesca en los ecosistemas y fondos marinos	X	X			
	Cambios de material de partes del arte de pesca (*)	X	X			

(*) Dicha inversión se llevará a cabo siempre que no aumente el esfuerzo pesquero ni se perjudique a la selectividad de los artes de pesca y se adopten todas las medidas adecuadas para evitar que se produzcan daños físicos a los depredadores.

(1) Para aquellas inversiones que requieran un proyecto técnico para su instalación o realización, dicho proyecto deberá estar visado por un técnico independiente.

(2) No serán subvencionable los gastos de mera reposición y mantenimiento de los buques, considerando "mera reposición" si se sustituye un elemento o sistema únicamente por antigüedad sin mejora tecnológica o rendimiento.